



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Audiencia artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)

Fecha	5 DE AGOSTO DE 2021	Hora 9:00 am
--------------	---------------------	--------------

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05088-31-05-001-2018-00926-00	Rosario de Jesús Marín Marín	Colpensiones
05088-31-05-001-2018-00752-00	Susana Hurtado Barbosa	Colpensiones
05088-31-05-001-2018-00881-00	Rubén Darío Guevara Gómez	Colpensiones

ASISTENCIA	
Demandante 926	Rosario de Jesús Marín Marín
Apoderado 926	Jorge Iván Vélez Mesa
Demandante 752	Susana Hurtado Barbosa
Apoderado 752	Luis Fernando Zuluaga Ramírez
Apoderado 881	Paula Andrea Arias Cañas
Apoderado Sustituto Colpensiones	Alison Goyes Benavides

SOLICITUD DE DESISTIMIENTO 2018-00881

La apoderada de la parte demandante, manifestó a través de memorial DESISTIR de la demanda y solicitando no condena en costas. Solicitud coadyuvada por la apoderada de Colpensiones.

DECISIÓN: SE ACCEDIÓ al desistimiento de las pretensiones por el despacho, así como a la no condena en costas, y se ordena el archivo del proceso. Se declara para todos los efectos este auto tiene los efectos una sentencia.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con lo decidido.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA.

La demandada no propone fórmula de arreglo conciliatorio en todos los procesos, por lo que se tiene como fracasada esta etapa procesal

2. EXCEPCIONES PREVIAS.

No fue propuesta ninguna.

3. SANEAMIENTO.

No se observan nulidades o vicios que den lugar a saneamiento

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Rad. 2018-752 Quedan por fuera del debate probatorio:

Que al demandante le fue reconocida pensión de vejez en resolución GNR 106554 de 4 de diciembre de 2011 a fls. 10 con régimen de transición y aplicación del Decreto 758 de 1990.

Queda por definir:

Si el demandante tiene derecho a incrementos pensionales e indexación.

Rad. 2018-00926 Quedan por fuera del debate probatorio:

Que al demandante le fue reconocida pensión de vejez en resolución GNR 002051 de 2008 fl. 11 con régimen de transición y aplicación del Decreto 758 de 1990.

Queda por definir:

Si el demandante tiene derecho a incrementos pensionales e indexación.

5. DECRETO PRUEBAS.

Rad. 2018-00752

PARTE DEMANDANTE:

Documental visible a folios 8 a 12

Testimonial: María Del Carmen Hurtado, Luz Dary De Ossa y Zorayda Figueroa

PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio al demandante

Testimonio a Cónyuge

Rad. 2018-00926

PARTE DEMANDANTE

Documental fl. 7 a 15

Testimonial: Ines Gabriela Tangarife Vélez y Eldery Del Socorro Patiño B

PARTE DEMANDADA

Interrogatorio al demandante.

Testomino Jaime Arturo Salazar Ortiz

6. TRÁMITE.

La apoderada de COLPENSIONES desistió de la prueba de interrogatorio y de testimonio

solicitados. No habiendo pruebas que practicar toda vez que la parte actora no se hizo presente no es posible realizar la práctica de la prueba.

Se les otorga la palabra a los abogados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

7. ALEGATOS.

La demandada Colpensiones conjunta en todos los procesos

Parte resolutive proceso con radicado 2018-752

RESUELVE:

PRIMERO. SE ABSUELVE a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por SUSANA HURTADO BARBOSA.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas a la parte demandante, y a favor de la entidad demandada en cada uno de los procesos por el valor de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

Parte resolutive proceso con radicado 2018-926

RESUELVE:

PRIMERO. SE ABSUELVE a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por el señor ROSARIO DE JESUS MARIN MARIN.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas a la parte demandante, y a favor de la entidad demandada en cada uno de los procesos por el valor de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c2e948bf-a3c9-4598-8544-24ed58195124?vcpubtoken=de7b45d3-c746-4e02-9fb4-32e9df54f06c>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
La Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b80014ea94ec95b655a3076600ce770307b0533da2a993b6904055912383556

Documento generado en 09/08/2021 03:37:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>